

RESOLUCIÓN MTESS N° 1661/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DE AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN MTE Y SS N° 30/14 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2014.-----

Asunción, 18 de noviembre de 2021.

VISTO: la necesidad de implementar el Gobierno Digital por medio del Sistema Electrónico de Gestión de Autorización del Trabajo Nocturno, a solicitud de los empleadores, conforme al Artículo 209 del Código del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional dispone en su Artículo 91 "DE LAS JORNADAS DE TRABAJO Y DE DESCANSO": *"La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales, diurnas, salvo las legalmente establecidas por motivos especiales. La ley fijará jornadas más favorables para las tareas insalubres, peligrosas, penosas, nocturnas o las que se desarrollen en turnos continuos rotativos. Los descansos y las vacaciones anuales serán remunerados conforme con la ley"*.-----

Que, en su Artículo 92 "DE LA RETRIBUCIÓN DEL TRABAJO" la Ley Suprema de la Nación, establece: *"El trabajador tienen derechos a disfrutar de una remuneración que le asegure, a él y a su familia, una existencia libre y digna. La ley consagrará el salario vital mínimo, el aguinaldo anual, la bonificación familiar, el reconocimiento de un salario superior al básico por horas de trabajo insalubre o riesgoso, y las horas extraordinarias, nocturnas y en días feriados. Corresponde, básicamente, igual salario por igual trabajo"*.-----

Que, se define al Contrato de Trabajo en el Artículo 17 de la Ley N° 213/1993 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO", modificado por la Ley N° 496/1995: *"Contrato de trabajo es el convenio en virtud del cual un trabajador se obliga a ejecutar una obra o a prestar un servicio a un empleador, bajo la dirección y dependencia de éste, mediante el pago de una remuneración, sea cual fuera la clase de ella"*.-----

Que, el Artículo 194 de la Ley N° 213/1993 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO", modificado por la Ley N° 496/1995, estipula: *"La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá exceder, salvo casos especiales previstos en este Código, de ocho horas por día o cuarenta y ocho horas semanales cuando el trabajo fuere diurno, y de siete horas por día o 42 horas en la semana cuando el trabajo fuese"*-----

EMPLEADO



RESOLUCIÓN MTESS N° 1691/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DE AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN MTE Y SS N° 30/14 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2014.-----

Que, el Artículo 208 del Código del Trabajo, dispone: *"Se autorizará el trabajo nocturno de acuerdo con la duración máxima y retribución previstas para el mismo por este Código, en los siguientes casos: a) Servicios públicos de imprescindible necesidad; b) Industrias cuyos procesos técnicos exigiesen un trabajo continuo; c) Reparación e instalación de máquinas, a efecto de no interrumpir el trabajo normal; d) Daños inminentes por accidentes imprevistos o de necesidad evidente; y, e) Los trabajos que deben ser realizados en horas nocturnas, conforme a su naturaleza. La autorización se acordará siempre que todos estos trabajos no puedan realizarse por su índole en la jornada diurna".*-----

Que, el Código del Trabajo expresa en su Artículo 209: *"El organismo administrativo del trabajo autorizará, a solicitud de los empleadores, el trabajo nocturno, siempre que ellas se justifiquen y bajo expresa condición de que los trabajadores ocupados en tareas nocturnas no podrán trabajar en la jornada diurna".* Asimismo, el Artículo 234 del mismo cuerpo legal regula: *"Las horas extraordinarias de labor serán pagadas con un 50% (cincuenta por ciento) por lo menos, sobre el salario convenido para la jornada ordinaria. El trabajo nocturno será pagado con un 30% (treinta por ciento) sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno. Las horas extraordinarias nocturnas serán pagadas con recargo del 100% (cien por ciento) sobre el salario hora ordinario nocturno. Las horas trabajadas en días feriados serán pagadas con recargo del 100% (cien por ciento) sobre el salario hora ordinario de día hábil".*-----

Que, igualmente, la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", dispone en su Artículo 3° "OBJETIVOS": *"Son objetivos principales del Ministerio, en el ámbito de su competencia entre otros, los siguientes: 1. Velar por la protección de los trabajadores y las trabajadoras en sus distintas dimensiones, garantizando el respeto de sus derechos, especialmente de quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. 2. Cumplir y hacer cumplir la legislación nacional, los contratos colectivos, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados por nuestro país en materia de trabajo, empleo y seguridad social y vigilar su aplicación y cumplimiento (...) 4. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias socio-laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral incorporando la perspectiva de género, seguridad y salud en el trabajo, difusión de la normativa, información laboral y del mercado de trabajo, diálogo social, en los conflictos y relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y*

RESOLUCIÓN MTESS N° 1691 /2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DE AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN MTE Y SS N° 30/14 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2014.-----

capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral-----

Que, asimismo, el Artículo 4° "COMPETENCIA", numeral 11 de dicha ley, establece: *"Ejercer el poder de policía en el orden laboral y de seguridad social y coordinar las políticas y los planes de fiscalización, en especial lo relativo al control de empleos no registrados"*-----

Que, la implementación del Sistema Electrónico de Gestión de Autorización del Trabajo Nocturno, a solicitud de los empleadores a través del Sistema REOP, permitirá la efectividad y agilización de las gestiones administrativas que facilitarán la formalización del trabajo no registrado.-----

Que, constituye una atribución de la Máxima Autoridad Institucional dictar las normas reglamentarias generales relativas al ámbito de su competencia legal, según lo establecido en el Artículo 11, numeral 6 de la Ley N° 5115/2013.-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1° **APROBAR** el procedimiento electrónico de autorización del trabajo nocturno, a solicitud de los empleadores a través del Sistema Electrónico REOP.-----

Art. 2° **DISPONER** que los empleadores deberán adjuntar en el Sistema REOP la conformidad expresa de los trabajadores que prestarán servicio en la jornada nocturna de trabajo, indicando el horario de entrada y salida a cumplir. Cumplido con tal requisito, la Dirección de Trabajo, dependiente del Viceministerio de Trabajo, dispondrá su aprobación o su rechazo.-----

Art. 3° **DEJAR** sin efecto la Resolución MTE Y SS N° 30/14 de fecha 19 de febrero de 2014.-----

Art. 4° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplidos, archivar.-----

RESOLUCIÓN MTESS N° 1691/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DE AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN MTE Y SS N° 30/14 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2014.-----

ANEXO I

PROFORMA DE SOLICITUD DE TRABAJO NOCTURNO

MEMBRETE DE LA EMPRESA

Yo,, con Cédula de Identidad Civil N°, de nacionalidad, domiciliado/a en, Representante Legal de la empresa, con Registro Patronal N°, declaro que el/los trabajador/es individualizado/s a continuación, realizará/n labores en la empresa que represento en horario nocturno debido a, percibiendo el recargo del 30% sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno, conforme a los datos obrantes más abajo.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 209 del Código Laboral: "El organismo administrativo del trabajo autorizará, a solicitud de los empleadores, el trabajo nocturno, siempre que ellas se justifiquen y bajo expresa condición de que los trabajadores ocupados en tareas nocturnas no podrán trabajar en la jornada diurna", el/los trabajador/es citado/s no realizará/n trabajos en la jornada diurna.

Firma/n el/los trabajador/es su conformidad, de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo, a los días del mes de del año

Nombre/s y Apellido/s	C.I.C. N°	Horario de Entrada y Salida	Firma del Trabajador